

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1053/2018 · 2018

DNU 1053/2018

Boletín Oficial, 16 de noviembre de 2018 · 14 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1053/2018

PRESUPUESTO

Decreto 1053/2018

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58077544-APN-DGD#MHA, la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que durante este año se observó un nuevo contexto internacional que implicó una mayor volatilidad de las variables financieras, del tipo de cambio y de los índices de precios tomados en cuenta al elaborar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que las nuevas circunstancias exigen adoptar medidas urgentes para adecuar el nivel de ingresos y gastos y simultáneamente, acelerar la consolidación fiscal y no generar mayores desbalances.

Que las medidas que se adoptan permiten alcanzar la meta fiscal de 2018 equivalente a un déficit primario de DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

Que, en ese entendimiento, resulta necesario adecuar el presupuesto vigente para incrementar los créditos presupuestarios destinados a atender los haberes del personal de la Administración Pública Nacional.

Que, dado el nuevo marco y su impacto en el régimen de movilidad, resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de hacer frente al pago de prestaciones previsionales y de las asignaciones familiares.

Que también resulta necesario incrementar los créditos del Programa 23 - Pensiones no Contributivas.

Que por la Resolución N° 864 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 28 de septiembre de 2018 se incrementó el haber mensual del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por la Resolución N° 546 del 29 de junio de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por la Resolución Conjunta N° 2 del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA del 29 de junio de 2018 y su modificatoria se incrementó

el haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por aportes y contribuciones y el uso de Fuentes Financieras de las respectivas Cajas Previsionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que es menester incrementar el crédito destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales.

Que resulta oportuno incrementar además los créditos del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a fin de atender gastos derivados de la aplicación de la política salarial en los sectores docentes y no docentes de las Universidades Nacionales.

Que a fin de atender mayores gastos de las Universidades Nacionales y conforme lo previsto en la Planilla B anexa al artículo 12 de la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, es necesario modificar el presupuesto vigente destinado al Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que corresponde incrementar los créditos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender becas de investigación, correspondientes al pago de estipendios.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo actuante dentro de la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN y de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar sus necesidades específicas.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, entidad autárquica actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propone llevar a cabo una reasignación de créditos para adecuar su presupuesto a las necesidades de la Entidad.

Que es menester reforzar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante la incorporación de recursos provenientes de desembolsos de préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) a los fines de continuar con las tareas acordadas en los respectivos Convenios.

Que es necesario reforzar el Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para dotar de créditos al Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, creado por el Decreto N° 836 del 18 de septiembre de 2018 con el objeto de asistir financieramente a las provincias y municipios que estuvieran ejecutando obras con financiamiento del entonces Fondo Federal Solidario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia incorporar a su presupuesto mayores recursos en concepto de aranceles por servicios consulares, los cuales se destinarán a financiar gastos concernientes a las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los fines de afrontar los mayores gastos que genera la función operativa de la Fuerza, en cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados por el Gobierno Nacional, e incorporar una contribución al Tesoro Nacional.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia con la incorporación de recursos propios.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA a los efectos de cumplir, por un lado, con los compromisos asumidos en el marco del Programa de Estímulos a la Producción de Gas Natural y del Programa de Asistencia a Empresas Distribuidoras de Gas y, por el otro, para afrontar erogaciones vinculadas con las transferencias a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que resulta adecuado incrementar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para atender las obligaciones asumidas con destino al financiamiento de las obras denominadas “Construcción de Reactor RA-10” y “Construcción de Reactor de Baja Potencia CAREM - Fase II” y para la adquisición de equipamiento de los Centros de Medicina Nuclear.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incorporando aplicaciones y fuentes financieras, en el marco de las operatorias con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Que a su vez, es menester incluir erogaciones adicionales al presupuesto vigente del citado Ministerio, con destino a los programas de subsidio de tasas y fomento al sector productivo y para permitir la ampliación del stock de inversiones del FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAr) para el otorgamiento de garantías para préstamos a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, asimismo, corresponde asignar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO horas cátedra no previstas en el presupuesto vigente, con el objeto de desarrollar acciones inherentes a la promoción de la defensa del consumidor.

Que es necesario fortalecer el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de permitir la continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas en el marco del Plan Vial Federal.

Que procede aumentar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de reforzar los créditos correspondientes a las Transferencias al Fondo Fiduciario del Transporte y a las empresas privadas en función de la venta de combustible a precio diferencial.

Que es menester incluir en el presupuesto del mencionado MINISTERIO DE TRANSPORTE créditos adicionales a fin de proceder a la regularización patrimonial del material rodante adquirido mediante contratos ya concluidos, cuyos adelantos financieros habían sido registrados en el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a fin de afrontar erogaciones de distintos programas sociales a su cargo.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio y embargos judiciales de jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es menester modificar los créditos vigentes correspondientes al SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a comisiones, intereses y amortizaciones del presente ejercicio.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la Empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y a la Empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA).

Que, asimismo, en dicha Jurisdicción resulta pertinente reforzar los créditos para la atención del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL y del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO INDILUIDO, creados por los Decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 934 del 22 de abril de 2003.

Que es necesario, por otra parte, modificar los créditos vigentes de la mencionada Jurisdicción con el objeto de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Que a través del artículo 49 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de Aplicaciones Financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que asimismo, por el artículo mencionado precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para su implementación.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuentan con disponibilidades para suscribir dicha aplicación financiera.

Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, se prevé que “cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores,

los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes".

Que en ese marco, es menester autorizar ciertas obras de infraestructura vial y la adquisición de equipamiento para el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, con impacto plurianual cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando la Planilla Anexa A al artículo 11 de la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que asimismo, corresponde autorizar ciertas obras de infraestructura vial e hídrica con impacto plurianual cuya realización es urgente, modificando la Planilla Anexa B al artículo 11 de la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que es necesario modificar los montos autorizados con destino al financiamiento del servicio de la deuda y gastos no operativos.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, modificada por el Decreto Nº 545 del 14 de junio de 2018.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas fueron aprobadas por el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, en el marco de un régimen de tipo de cambio fijo.

Que las volatilidades de las variables financieras y del tipo de cambio que tuvieron lugar este año pusieron en evidencia aspectos no contemplados en el régimen previsto hace más de VEINTICINCO (25) años en otro contexto.

Que, en ese marco, es necesario que el Estado Nacional asuma, con carácter excepcional, el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por la variación del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

Que corresponde que, a partir del 1º de abril de 2019, los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes prevean en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

Que, con el objeto de reducir desbalances y permitir la cancelación de deudas de distribuidoras eléctricas provinciales con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL

MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), corresponde autorizar el rescate de los "Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal", entregados a las provincias en el marco de la Ley Nº 27.429, en la medida que el producido de ese rescate se destine íntegramente a la cancelación de aquellas deudas.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, establece que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de dicha norma, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un SETENTA POR CIENTO (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante ingresará al Tesoro Nacional.

Que resulta necesario que las Jurisdicciones y Entidades a que se refiere el citado artículo puedan disponer de los saldos no utilizados de dichos recursos en ejercicios subsiguientes.

Que en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2018.

Que, asimismo, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por ellas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado Nacional.

Que en la Ley Nº 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-58483493-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Modifícanse las planillas anexas A y B al artículo 11 de la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-58483325-APN-SSP#MHA) al presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 por la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-58482765-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°. Asígnase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la cantidad de TRES MIL (3.000) horas cátedra.

ARTÍCULO 5°. Dispónese el ingreso de una contribución al Tesoro Nacional proveniente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

ARTÍCULO 6°. Establécese que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional por PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 34.300.000.000), PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) y PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000), respectivamente.

A efectos de su instrumentación, dispónese la emisión de:

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por un monto de VALOR NOMINAL PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (V.N. $ 34.300.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por un monto de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000), y

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES por un monto de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (VN $ 2.000.000.000).

Dichos pagarés tendrán las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 14 de diciembre de 2018.

Fecha de Vencimiento: 14 de marzo de 2019.

Moneda: PESOS ($).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de Precancelación: a opción del emisor podrán precancelarse anticipadamente los Pagarés.

Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

A fin de suscribir la documentación necesaria para la emisión de los Pagarés dispuesta por el presente artículo, se autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas, o al Secretario de Hacienda, ambos dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA, o al Subsecretario de Presupuesto, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°. Establécese que el Estado Nacional asume, con carácter excepcional y con el alcance previsto en este artículo, el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) determinará, conforme a lo previsto en el punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, aprobadas por el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, para cada prestadora y considerando los proveedores adheridos a este régimen, el monto neto correspondiente a las diferencias diarias acumuladas referidas en el párrafo anterior.

El monto neto resultante se transferirá a cada prestadora en TREINTA (30) cuotas mensuales y consecutivas a partir del 1° de octubre de 2019. Para determinar esas cuotas, se utilizará la tasa de interés que el ENARGAS aplica conforme lo previsto en el punto 9.4.2.5 mencionado -tasa efectiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para depósitos en moneda argentina a TREINTA (30) días de plazo, “pizarra”-.

Una vez percibida cada cuota, las prestadoras realizarán inmediatamente los pagos correspondientes a los proveedores de gas natural involucrados y los informarán y acreditarán mensualmente ante el ENARGAS.

Este artículo resultará aplicable sólo para aquellas prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y para aquellos proveedores de gas natural que adhieran a este régimen y renuncien expresamente a toda acción o reclamo derivado de las diferencias diarias acumuladas referidas en el primer párrafo.

ARTÍCULO 8°. Determínase que a partir del 1º de abril de 2019 los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

ARTÍCULO 9°. Facúltase al ENARGAS para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del presente decreto.

ARTÍCULO 10. Autorízase al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a rescatar los "Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal", entregados a las provincias en el marco de la Ley N° 27.429, en la medida que el producido de ese rescate se destine íntegramente a la cancelación total o parcial de deudas anteriores al 31 de octubre de 2018 de agentes distribuidores de energía eléctrica que operen en esa Jurisdicción con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA). El valor de los mencionados títulos se determinará calculando su valor presente, aplicando la tasa de mercado que surgirá del promedio de las cotizaciones comprador/vendedor de los Bonos del Tesoro en Pesos a Tasa Fija, conforme lo determine el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

ARTÍCULO 11. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, el siguiente:

"Los saldos de esos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio por las jurisdicciones y entidades a las que se refiere el párrafo precedente se transferirán a ejercicios subsiguientes."

ARTÍCULO 12. La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro - Dante Sica - Carolina Stanley - Germán Carlos Garavano - Guillermo Javier Dietrich - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Rogelio Frigerio - Patricia Bullrich - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87890/18 v. 16/11/2018

Nota Infoleg:



VEREDICTA LEYES

DNU 1053/2018. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).